



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



### NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 418/22-2023/JL-I.

- Hotel Real del Bosque (parte demandada).
- Desarrolladora Rebk S.A. de C.V. (parte demandada).
- Hugo Cámara Mijangos (parte demandada).

En el expediente número 418/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por María Jesús González Jiménez en contra de 1) Hotel Real del Bosque, 2) Turística del Bosque S.A. de C.V., 3) Desarrolladora Rebk S.A. de C.V., 4) Héctor Cámara Castillo y 5) Hugo Cámara Mijangos; con fecha 08 de mayo de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab."  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de paz  
social"  
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Expediente Número: 418/22-2023/JL-I.

Promoción número: 2135, 2136

Con el estado procesal que guarda el presente expediente; con los escritos de fecha 05 de abril de 2024, suscritos por el ciudadano Héctor Cámara Castillo, en su misma representación y en carácter de Administrador Único de Turística del Bosque S.A. de C.V. –parte demandada-, y; con la cedula de notificación de fecha 13 de marzo de 2024, suscrita por el licenciado Martín Silva Calderón, Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado. **Conste. Doy fe.**

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 08 de mayo de 2024.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con los escritos de fecha 05 de abril de 2024, suscritos por el ciudadano Héctor Cámara Castillo, en su misma representación y en carácter de Administrador Único de Turística del Bosque S.A. de C.V. –parte demandada-, por medio del cual dan contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponen sus defensas y excepciones, ofrecen las pruebas que pretende rendir en juicio y objetan los medios probatorios ofertados por la parte actora, y; 3) con la cedula de notificación de fecha 13 de marzo de 2024, suscrita por el licenciado Martín Silva Calderón, Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado, en la cual se hace constar que las demandadas Hotel Real del Bosque, Desarrolladora REBK S.A. de C.V. y Hugo Cámara Mijangos fueron debidamente emplazadas. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Personalidad jurídica de las partes demandadas.**

**a) Ciudadano Héctor Cámara Castillo.**

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Héctor Cámara Castillo, como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

**-Vista a la parte demandada-**

En atención a lo anterior, con la finalidad de que conste en este expediente la identificación del ciudadano Héctor Cámara Castillo, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la parte demandada para que, dentro del término de **3 días hábiles**, siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente acuerdo, presente copia simple y legible de su Credencial para votar.

**b) Apoderados jurídicos del ciudadano Héctor Cámara Castillo.**

En atención a la carta poder de fecha 05 de abril de 2024, suscrita por el ciudadano Héctor Cámara Castillo –parte demandada-, así como la copia simple de la cédula profesional



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Revolucionario y Defensor del Mayab."  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de paz  
social"  
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



número 10176644 y de la Autorización para Ejercer Profesionalmente como Pasante número 1153, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en la fracción I y II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Javier Limón Mezquita y Nahum Ezri Vázquez Cab, como apoderados jurídicos del ciudadano Héctor Cámara Castillo, al haber acreditado ser profesionistas en Derecho.

#### c) Administrador Único de Turística del Bosque S.A. de C.V.

En atención a la cláusula vigésimo cuarta y cláusula transitoria segunda, inciso b, de la escritura pública número doscientos ochenta y siete (287) de fecha 30 de julio de 2017, pasada ante la fe de la licenciada Nelia del Pilar Pérez Curmina, Titular de la Notaría Pública Número 40 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche; con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Héctor Cámara Castillo como Administrador Único de Turística del Bosque S.A. de C.V.

#### d) Apoderados jurídicos de Turística del Bosque S.A. de C.V.

En atención a la carta poder de fecha 05 de abril de 2024, suscrita por el **ciudadano Héctor Cámara Castillo, Administrador Único de Turística del Bosque S.A. de C.V.**, y en virtud de estar facultado para otorgar poderes, de conformidad con la cláusula vigésimo cuarta y cláusula transitoria segunda, inciso b, de la escritura pública número doscientos ochenta y siete (287) de fecha 30 de julio de 2017, pasada ante la fe de la licenciada Nelia del Pilar Pérez Curmina, Titular de la Notaría Pública Número 40 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche; con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Javier Limón Mezquita y Nahum Ezri Vázquez Cab como apoderados jurídicos de Turística del Bosque S.A. de C.V., al haber acreditado ser profesionistas en derecho, con la copia simple de la cédula profesional número 10176644 y de la Autorización para Ejercer Profesionalmente como Pasante número 1153, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

#### SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de las partes demandadas.

El **ciudadano Héctor Cámara Castillo**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Andador Zacatecas, número setenta y ocho (78), manzana sesenta y seis (66), entre calle Nayarit y Andador Coahuila, colonia Fidel Velázquez, C.P. 24023, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales de **Turística del Bosque S.A. de C.V.** y el **ciudadano Héctor Cámara Castillo** en el mismo.

#### TERCERO: Asignación de buzón electrónico a las partes demandadas.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab."  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de paz  
social"  
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



En atención a que el ciudadano Héctor Cámara Castillo, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo [Jlm85\\_9@hotmail.com](mailto:Jlm85_9@hotmail.com); de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a Turística del Bosque S.A. de C.V. y el ciudadano Héctor Cámara Castillo, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

**-Medidas por la asignación del buzón electrónico-**

Se le hace saber a las partes, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las partes, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.**

a) Ciudadano Héctor Cámara Castillo.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano Héctor Cámara Castillo -parte demandada-, presentado el día 08 de abril de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



Revolucionario y Defensor del Mayab.  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de paz  
social"  
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta genérica de acción y de derecho.
- II. Inexistencia de la relación laboral.
- III. Falta de acción por diverso motivo del actor para demandar a mi poderdante.
- IV. Inimputabilidad.
- V. Falta de acción por diversa causa.
- VI. Inexistencia del despido.
- VII. Inexistencia de responsabilidad solidaria.
- VIII. Inautonomía.
- IX. Inequidad procesal.
- X. Falsedad de declaraciones.
- XI. Falta de acción y derecho.
- XII. Obligación de retención tributaria.
- XIII. Las demás.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objecciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de la ciudadana María Jesús González Jiménez.
- II. **Documental.** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- III. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- IV. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab."  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de paz  
social"  
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**b) Turística del Bosque S.A. de C.V.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda de Turística del Bosque S.A. de C.V. -parte demandada-** presentado el día 08 de abril de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y de derecho e inexistencia del despido.
- II. Falsedad en la demanda e inepto libelo.
- III. Obscuridad e imprecisión de la demanda.
- IV. Inexistencia del despido.
- V. Prescripción.
- VI. Sine actione agis.
- VII. Separación voluntaria.
- VIII. Pago.
- IX. Obligación de retención tributaria.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Revolucionario y Defensor del Mayab."  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de paz  
social"  
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de la ciudadana María Jesús González Jiménez.
- II. **Documental.** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- III. **Documental pública.** Consistente en Contrato Individual de Trabajo, de fecha 26 de noviembre de 2010.

**-Nota-**

Se toma nota respecto a que dicha documental no fue anexada al escrito de contestación, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción de fecha 08 de marzo de 2024. Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

- IV. **Documental privada.** Consistente en Comprobantes Fiscales de fecha 01 de diciembre de 2014. En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, la validación digital vía electrónica mediante la página de internet <https://verificacdfi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>
- V. **Documental privada.** Consistente en impresión de 76 comprobantes fiscales digitales. En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, la validación digital vía electrónica mediante la página de internet <https://verificacdfi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>
- VI. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- VII. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO: No contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que las **demandadas Desarrolladora REBK S.A. de C.V., Hotel Real del Bosque y Hugo Cámara Mijangos** dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las **partes demandadas** empezó a computarse el día jueves 14 de marzo de 2024 y finalizó el día martes 09 de abril de 2024, al haber sido emplazadas el día miércoles 13 de marzo de 2024.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab."  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de paz  
social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



**SEXTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.**

Se hace efectiva para las demandadas Turística del Bosque S.A. de C.V., Desarrolladora REBK S.A. de C.V., Hotel Real del Bosque, Héctor Cámara Castillo y Hugo Cámara Mijangos la prevención planteada en el PUNTO TERCERO del acuerdo de fecha 12 de enero de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

**SÉPTIMO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

En atención al punto QUINTO del presente acuerdo, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de Desarrolladora REBK S.A. de C.V., Hotel Real del Bosque y Hugo Cámara Mijangos –partes demandadas- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**OCTAVO: Vista para réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, la ciudadana **María Jesús González Jiménez -parte actora-**, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**NOVENO: Devolución de documentos.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase al apoderado de Turística del Bosque S.A. de C.V.; el instrumento notarial descrito en los incisos c) y d), punto PRIMERO, del presente acuerdo. Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



Revolucionario y Defensor del Mayab.  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de paz  
social"  
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.

**-Exhortación a la parte demandada-**

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

**DÉCIMO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**DÉCIMO SEGUNDO: Protección de datos personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de paz social"  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> <li>• María Jesús González Jiménez (parte actora)</li> <li>• Turística del Bosque S.A. de C.V. (parte demandada)</li> <li>• Héctor Cámara Castillo (parte demandada)</li> </ul>	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hotel Real del Bosque (parte demandada)</li> <li>• Desarrolladora REBK S.A. de C.V. (parte demandada)</li> <li>• Hugo Cámara Mijangos (parte demandada)</li> </ul>	Boletín o estrados

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Con fecha (\_\_\_\_\_), entrego el expediente al Notificador y/o Actuario adscrito al Juzgado, para que notifique el acuerdo que antecede. Conste.

Elaboró: SCSA  
Revisó: EFEY

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de mayo de 2024.

  
**Licenciada María Silva Calderón**  
Actuario y/o Notificador

  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR